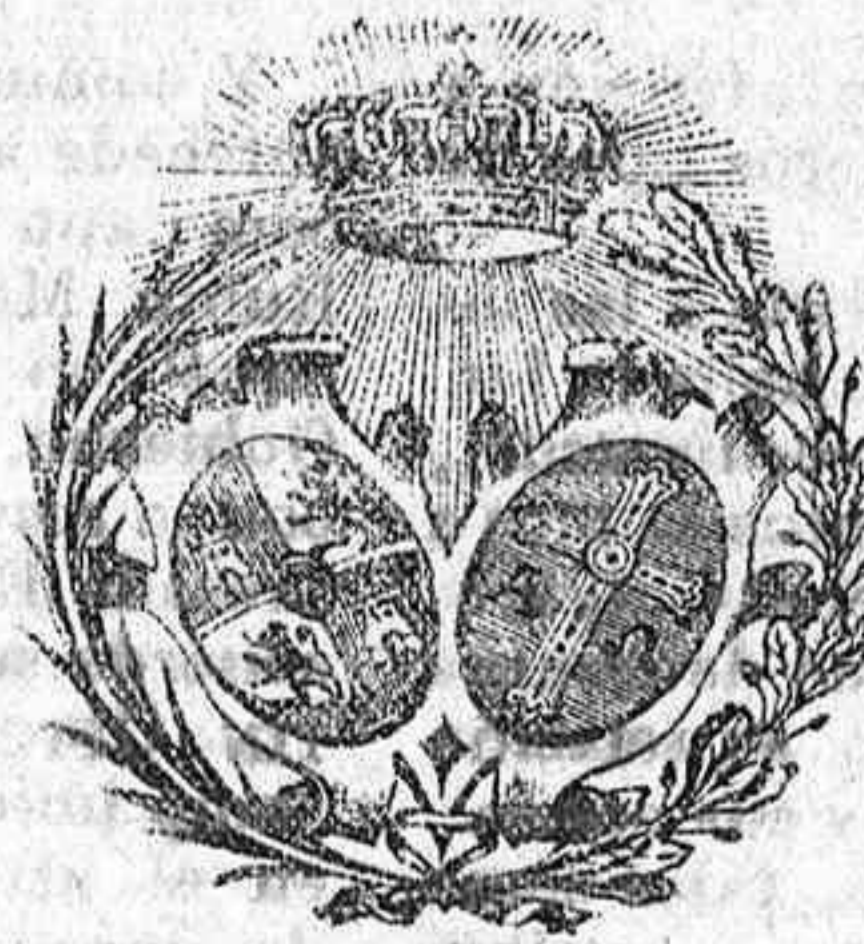


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

D. Demetrio Martínez de Azagra, Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Julián Díez Camino, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas y diecinueve áreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Joaquina», sita en el paraje llamado La Canal, parroquia de Brañes, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco entre las minas «Fortunosa 2.ª» a «Indiana», números 11.428 y 15.980, que tuvo la caducada «Fortunosa», número 32, cuyo ángulo Norte sirvió como punto de partida a la «Indiana», número 15.980, en cuyo registro se comprendía la citada «Fortunosa», y se medirán con los mismos rumbos iguales dimensiones que se midieron para la «Fortunosa» declarada franca por el BOLETIN OFICIAL de 3 de Marzo de 1918.

Fué admitido este registro con el número 20.690.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno Civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene la Real orden de 27 de Agosto de 1918.

Oviedo, 15 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra

R. al núm. 1.446

D. José Crespo, Gobernador Civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Antonio Gómez Sánchez, vecino de Panes, ha presentado solicitud de registro de nueve hectáreas de la mina de hierro que se

conocerá con el nombre de «Esperanza», sita en el paraje llamado «Fontanica», parroquia de Cuñaba, concejo de Peñamellera baja.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio conocido por Fontanuca de la Roza, desde cuyo punto se medirán al Sur 150 metros para la primera estaca; de primera a segunda al Este 150 metros; de segunda a tercera al Norte 300; de tercera a cuarta al Oeste 300; de cuarta a quinta al Sur 300; de quinta a primera al Este 150, quedando cerrado el perímetro de las nueve hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 22.197.

R. al núm. 1.444

Que D. Francisco Martínez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de siete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Catalina», sita en la parroquia de Ujo, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca cuarta de la mina «Aurorita», número 18.471 y en dirección Oeste 18° 22' Sur se medirán 100 metros para la primera estaca; de primera a segunda Sur 18° 22' Este 100 metros; de segunda a tercera Oeste 18° 22' Sur 100; de tercera a cuarta Sur 18° 22' Este 200; de cuarta a quinta Oeste 18° 22' Sur 100; de quinta a sexta Norte 18° 22' Oeste 400; de sexta a séptima Este 18° 22' Norte 300; de séptima al punto de partida Sur 18° 22' Este 100, cerrando así el perímetro de las siete hectáreas solicitadas.

Los rumbos están referidos al meridiano astronómico.

Fué admitido este registro con el número 22.198.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno Civil sus oposiciones los que se consideren con derecho

al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene la Real orden de 27 de Agosto de 1918.

Oviedo, 16 de Abril de 1920.

El Gobernador interino,

José Crespo

R. al núm. 1.445

Conservación y Reparación de Carreteras

Edicto

Vista la instancia en la que el Real Automóvil Club de España, haciéndose eco de numerosas quejas que dice ha recibido, expone que algunos Ayuntamientos exigen a los conductores de vehículos con motor mecánico la obtención de un certificado de aptitud para conducir tales vehículos por las vías públicas dentro de sus términos municipales, certificados que, según se expresa, se expiden sin examen previo alguno, dándose con ello lugar a los peligros que originan el que puedan guiar tales vehículos personas que no han demostrado su aptitud conforme a las disposiciones del Reglamento de 23 de Julio de 1918.

Visto el artículo 5.º del citado Reglamento, según el cual nadie podrá conducir un vehículo de motor mecánico sin un permiso otorgado por el Gobernador Civil de la provincia donde tenga su domicilio el solicitante, previa la justificación de aptitud en la forma que dicho Reglamento determina:

Considerando que siendo el Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1918, aplicable a la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, los Ayuntamientos carecen de atribuciones para impedir que conduzcan automóviles por las vías del término municipal que tengan el carácter de públicas, a los que posean el permiso expedido por uno de los Gobiernos Civiles de España, y que también carecen de atribuciones para conceder tales permisos, que el Reglamento re-

serva exclusivamente a los Gobernadores Civiles:

Considerando el riesgo que para el público representa el que haya conductores que obtengan el permiso sin haber probado previamente su aptitud para tal servicio conforme a las prescripciones del Reglamento citado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores Civiles de todas las provincias se recuerde a todos los Ayuntamientos de las mismas que carecen de atribuciones para conceder permisos para conducir vehículos con motor mecánico o para impedir el conducirlos el que exhiba el permiso concedido por uno de los Gobernadores Civiles de las provincias, conforme al modelo aprobado por resolución de 30 de Septiembre de 1918 publicado en la *Gaceta* de 3 de Octubre.

2.º Que igualmente ordenen los Gobernadores Civiles a la Guardia Civil y demás agentes a sus órdenes y a los de las Alcaldías de su provincia recojan e inutilicen cuantos permisos para conducir automóviles hayan sido concedidos por Autoridades que no sean los Gobernadores Civiles.

3.º Que los Gobernadores Civiles recuerden a todos los Ayuntamientos de la provincia la necesidad de dictar con urgencia las disposiciones que determina el artículo 50; y

4.º Que la presente resolución se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los periódicos oficiales de todas las provincias.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1920.—El Director General, C. Castel.

Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias de España

Y a fin de que por todas las autoridades mencionadas se dé el más

exacto cumplimiento a cuanto se dispone, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo, 16 de Abril de 1920.

El Gobernador interino,
José Crespo

R. al núm. 1.450

CARRTERAS.—EXPROPIACION.

EDICTO

Dirección General de Obras Públicas.—Expropiaciones.—Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Torre Villar, en representación legal de D.^a Modesta Rubin y Mier, contra la resolución del Gobernador civil de Oviedo, fecha 16 de Junio último, que resolvió expediente de justiprecio en discordia, fijando el que debe abonarse a la recurrente por la finca núm. 303 del expediente, ocupada con motivo de las obras necesarias para la construcción de la carretera de Panes a Purón, y

Resultando que decretada la necesidad de la ocupación de la finca número 303, entre otras, se procedió a la designación de peritos en la forma reglamentaria, recayendo los nombramientos en D. Tomas López, Ayudante de Obras Públicas, y en don Valentín P. Ramón Lavín y Casalis, Arquitecto por la Administración y por los propietarios respectivamente:

Resultando que previa aceptación del cargo y en cumplimiento del mismo formularon sus valoraciones respectivas con relación a la finca de referencia limitándola por todos conceptos, el de la Administración a 3.700,20 pesetas, mientras que el de los interesados la hace ascender a 15.297,25 pesetas:

Resultando que ante la divergencia de criterio entre ambos peritos y en vista de que no se habían puesto de acuerdo, se procedió por el Juez de 1.^a instancia de Llanes al nombramiento de perito tercero para que efectuase en discordia la tasación de la finca núm. 303, propiedad de la recurrente:

Resultando que por el perito judicial D. Enrique Rodríguez Bustelo, se llevó a cabo la valoración del inmueble citado, arrojando un total de 12.813,03 pesetas, que debía percibir por todos conceptos la recurrente D.^a Modesta Rubin:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Comisión provincial, lo evacuó en el sentido de que procede aceptar la tasación formulada por el perito tercero:

Resultando que previo informe de la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil resolvió en 16 de Junio último, fijando la tasación que se impugna en 5.730,74 pesetas:

Considerando que la tasación deducida por el perito de la Administración, no se basa en aquellos datos que taxativamente previenen la vigente Ley de Expropiación forzosa y su Reglamento, y si solo en razones puramente subjetivas que en modo alguno pueden tomarse como norma reguladora de justiprecio:

Considerando que aunque más ajustada a derecho la valoración del perito de la propietaria, tampoco

puede ser aceptada, en atención a que exagera los verdaderos tipos de evaluación:

Considerando que frente a las tasaciones precedentes se halla la formulada por el perito en discordia, asentada en razonamientos sólidos e indiscutibles y atemperada rigurosamente a los datos que determina el art. 23 de la Ley en su relación con el 28 de la misma y sus concordantes del Reglamento, tales como el producto de la renta, contribución líquido imponible, perjuicios irrogados al propietario y demás circunstancias que puedan influir directamente en los tipos de peritación:

Considerando que la Comisión provincial razona su largo informe en el sentido de que procede aceptar la tasación del perito tercero, por considerarla perfectamente ajustada a la realidad de cuantos datos concurren en el expediente:

Considerando que el Gobernador civil al aceptar la valoración que formula la Jefatura de Obras Públicas, incurre en los mismos errores, aunque más atenuadamente que el propio perito de la Administración:

Considerando que no es posible volver la espalda a la realidad, negando la decisiva influencia y el valor positivo que encierran los testimonios de escrituras de enajenaciones de fincas similares en aquel Municipio, toda vez que de los mismos se infiere que los precios de las transacciones practicadas y el valor de la propiedad es infinitamente superior al que tuvieron en cuenta el perito del Estado y el Gobernador civil:

Considerando que los perjuicios que se ocasionan a la recurrente con el truncamiento de la finca expropiada, no se hallan en modo alguno compensados con los beneficios que la carretera representa, si se tiene en cuenta que la finalidad de la recurrente era precisamente la de hacer en la finca ocupada una Quinta o Villa de recreo, algunas de cuyas dependencias se hallaban ya construidas antes del trazado de la carretera;

Vistos los preceptos legales citados e informes emitidos en el expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien revocar la resolución dictada por el Gobernador Civil de Oviedo en 16 de Junio último, aceptando la tasación del perito tercero, debiendo abonarse en su virtud a la recurrente D.^a Modesta Rubin Mier la cantidad de doce mil ochocientos trece pesetas y nueve céntimos, por justa valoración de la finca de su propiedad señalada con el número 303 del expediente instruido con motivo de las obras ejecutadas para la construcción del trozo 4.^o de la carretera de Panes a Purón, en el concejo de Valle Bajo de Peñameñera (Asturias).

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada en la debida forma administrativa, con devolución del expediente y demás efectos.

Madrid, 2 de Marzo de 1920.—El Director general, P. A.—Ilegible.
Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

Y comunicada la Real orden que antecede a D. Manuel Torre Villar, como apoderado de D.^a Modesta Rubin Mier, y manifestado por aquél en solicitud elevada a este Gobierno, que se halla conforme con lo resuelto, resulta firme la expresada Real orden, por lo que se acuerda sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 55 del Reglamento de expropiación de 13 de Junio de 1879.

Oviedo, 14 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra

R. al núm. 1.449

AGUAS.—Edicto.

Don José Tartiere y Lenegra, vecino de Oviedo, solicita, con arreglo a proyecto presentado, la concepción de 16.000 litros de agua por segundo derivados del río Narcea, y de las aguas pluviales que puedan almacenarse en los llanos de Murón y en el lugar de La Espina, mediante la construcción de los oportunos diques o presas de embalse, todo ello dentro de los términos municipales de Salas y Tineo, y con el fin de producir energía eléctrica.

La presa de derivación en el río Narcea se establecerá al pie de la peña del Rasquetón, aguas arriba de la villa de Soto de los Infantes, y tendrá una altura de 1,50 sobre el fondo del río, y de 1 sobre el nivel normal de las aguas en estiage.

Las aguas se derivarán por la margen izquierda mediante un canal que tendrá una ligera parte en túnel, y casi todo su desarrollo a cielo descubierto, que se ceñirá a los terrenos de la margen izquierda, cruzará el arroyo Leiroso y algunos arroyuelos y caminos de carro sin importancia, cruzará también la carretera en construcción de San Martín de Lodón a Somao, y el ferrocarril en proyecto a Cangas de Tineo, y terminará con un desarrollo total de 14,495 kilómetros aguas abajo de Soto, después de pasar la vega de Bárcena y frente al caserío de Villanueva, donde se establecerá la tubería de conducción forzada y la casa de máquinas, devolviéndose inmediatamente las aguas al río después de utilizarse en un salto de 80,50 metros.

Para el pantano regulador se proyectan tres presas o diques de embalse de tierras revestidas de tepes, junto al empalme de la carretera de Villalba a Oviedo y Ponferrada a La Espina, y una derivación compuesta de un canal cubierto en 1.582 metros y 2 tramos en tubería en 1.025 y 970 metros respectivamente. El salto utilizado será de 501,55 metros, empalmado las obras de una y otra derivación en las inmediaciones de la citada villa de Soto de los Infantes y aguas arriba de ella.

En los puntos convenientes se establecen las derivaciones necesarias para respetar los aprovechamientos actuales existentes.

La fuerza utilizable podrá ser en

estiage de 16.400 H. P. y de 23.000 H. P. en aguas medias.

El peticionario desea acogerse a todos los beneficios que le confiere el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y de la Ley de Protección a la Industria nacional de 2 de Marzo de 1917 para el establecimiento de servidumbre y declaración de utilidad pública con expropiación de terrenos de propiedad particular para el establecimiento de embalses, casa de máquinas y demás obras proyectadas.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio, concediéndose el plazo de treinta días, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la admisión de reclamaciones en la Sección de Fomento, dependientes de este Gobierno.

El proyecto presentado se hallará expuesto al público en la citada Sección de Fomento de la Jefatura de Obras Públicas, para que pueda ser examinado por cuantos deseen hacerlo.

Oviedo, 13 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra

R. al núm. 1.448

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Cuenta de la recaudación de fondos del 5 por 100 de los depósitos de minas para gastos de oficina y tramitación de expedientes:

Primer trimestre de 1920.

CARGO

Existencia del cuarto trimestre de 1919, 10.249,38 pesetas.

Recaudado en el trimestre, 918,35 pesetas.

Total cargo, 11.167,73 pesetas

DATA

Gastos del personal temporero, recibos 1 al 15, 1.095 pesetas.

Gastos de material, instrumentos, impresos, papel de dibujo, muebles, recibos del 18 al 33, 3.543,36 pesetas.

Total data, 4.638,36 pesetas.

Sobrante para el segundo trimestre, 6.529,37 pesetas.

Oviedo, 15 de Abril de 1920.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.—Conforme.—El Gobernador interino, José Crespo.

R. al núm. 1.437

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Oviedo

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan.

Del 26 de Mayo al 2 de Junio, Demasia a Descuidada, número 21.301, de hulla, en la parroquia de Beloncio, concejo de Piloña, interesado D. Ramón Fernández Prida, vecino de Infieso, colindante con las minas Florencia, núm. 11.176;

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Castropol

Don Jerónimo Méndez de la Torre, Alcalde del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber: Que a instancia de los respectivos interesados, y a fin de que surta sus efectos en los expedientes de revisión de excepciones de los mozos que se expresan, se tramitan por el Ayuntamiento de mi presidencia, las diligencias oportunas en averiguación de si continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de las siguientes personas:

Bernardo y Esteban Martínez y López, hermanos del mozo José María, de iguales apellidos, número 48 del sorteo de 1918, en este concejo, que al ausentarse de su domicilio en dirección a Montevideo tenía Bernardo 22 años, y ahora si vive tiene 34; estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, cerrado en barba, color moreno, nariz regular y cara larga; y Esteban, marchó de 14 años, y si vive ahora tiene 29, bajo de estatura, a su edad, pelo y cejas negras, ojos castaños, color trigueño, nariz regular y cara redonda, ambos sin señas particulares.

José María Fernández Fernández, hijo de Anastasio y de Serafina, natural de Barres, hermano del mozo Julio, de iguales apellidos, número 51 de 1918, en este concejo, que al ausentarse de su domicilio para la Argentina tenía unos 14 años de edad, y si vive ahora tiene 33; estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, nariz regular, barba y cara largas, sin señas particulares.

Antonio, Manuel y Leandro López Martínez, hijos de Francisco y Josefa, naturales de Tol, hermanos del mozo Evaristo, de iguales apellidos, número 56 del sorteo de 1918, en este concejo, que el Antonio al ausentarse a la Argentina tenía 18 años de edad, y ahora si vive tiene 35; estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color trigueño, nariz regular y cara redonda. Manuel al marcharse unos 22 años, ahora si vive tiene 34; estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz abultada, barba saliente, color moreno y cara larga; y Leandro marchó de unos 14 años, y si vive ahora tiene 26, y era de las señas de Antonio, en comparación a su edad, los tres sin señas particulares.

Andrés Fernández Campón, hijo de Andrés y Carmen, natural de Brul, hermano del mozo Amador, de iguales apellidos, número 78 del sorteo de 1918, en este concejo, que al marcharse tenía 13 años, y ahora si vive tiene 29; buena estatura, pelo, cejas y ojos castaños, cara redonda, nariz regular, sin señas particulares.

Ricardo, Gabriel, Jesús y Camilo Carbajales Prieto, hijos de Antonio y Celestina, naturales de Balmonte, hermanos del mozo Gervasio, de iguales apellidos, número 7 del sorteo de 1917. El Ricardo al ausentarse de su domicilio con dirección a Buenos Aires tenía 15 años de edad, y ahora si vive tiene 35; estatura regular y de las señas del anterior, y

por lo tanto, ahora si vive tiene 33 años. Jesús tenía 14 años, al marcharse, y ahora si vive tiene 30; estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color moreno, nariz regular y cara larga; y Camilo tenía unos 7 años de edad, y si vive ahora tiene 20; estatura regular, a su edad, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, nariz regular, cara redonda, todos cuatro sin señas particulares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Reemplazos y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual de los expresados ausentes, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía.

Castropol, 15 de Marzo de 1920.
—El Alcalde, Jerónimo Méndez de la Torre.

R. al núm. 1.119

Alcaldía de Villanueva de Oscos

D. José María González Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Oscos.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó dividir el término municipal en dos Distritos, de la forma siguiente:

Distrito primero, Sección única, denominada Salgueiras.

La formarán las entidades de población o caseríos de: Gestoso, Batribán, Toleiras, Salgueiras, Regodeseves, Morán, Cotarelo, Arcajo, Pasarón, El Villar, Garganta, Penacoba, Busdemonros, Brañanoba, El Río, Santa Eufemia, Mazo del Río, Herrería, Pacios, Cimadevilla, San Mamed, El Mazo de San Mamed, Salcedo, Trabadelo, Martul y Las Casías.

Elegirá siete Concejales, turnando tres y cuatro en cada renovación bial.

Distrito segundo, Sección única, llamada La Villa.

Se constituirá con La Villa, Gineiro, Ovellariza, La Pena, Riodepil, Vilarello, Arroquina, Fulgueirarrubia, El Cortin, Bustapena, Morlongo, La Sela, San Cristobal, Mourelle, Brusquete y La Bobia.

Elegirá un concejal en cada renovación bial.

Y en cumplimiento a lo dispuesto del artículo 38 de la Ley municipal, se anuncia al público por el término de un mes para que los vecinos y domiciliados puedan reclamar contra el acuerdo.

Villanueva de Oscos 12 de Abril de 1920.—El Alcalde.—José María González.

R. al núm. 1.455

Alcaldía de Langreo

Edictos.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Ramón Martínez Braga concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Martínez Braga, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Regla-

mento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Martínez Braga se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ramón Martínez Braga.

El repetido José Martínez Braga es natural de La Felguera, hijo de Vicente y de María, y cuenta 24 años de edad, estatura regular, cara redonda, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca idem, color moreno, no tiene señas particulares.

Sama, a 30 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Fernández Nespral.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Fernández Sánchez concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Fernández Sánchez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Martínez Sánchez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Fernández Sánchez.

El repetido José Fernández Sánchez es natural de Sama, hijo de Francisco y de Filomena, y cuenta 32 años de edad, estatura regular, cara redonda, pelo castaño, ojos idem, nariz larga, boca regular, color moreno, no tiene seña particular ninguna.

Sama, a 31 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Fernández Nespral.

R. al núm. 1.380

Alcaldía de Castrillón

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y conforme a lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Quintas, y de lo manifestado por el mozo Manuel López Barbuero, número 10 del sorteo en 1920, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero hace más de diez años de su padre Tomás López Fernández, el cual se ausentó para América, y era vecino del Cueto, parroquia de Laspra, en este concejo.

En su virtud ruego a las Autoridades, y especialmente a los Cónsules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias ad-

Ampliación a primera Florida, número 13.869, y Descuidada, número 18.847.

Del 27 de Mayo al 3 de Junio, Leontina segunda, número 21.656, de hierro, en el paraje de Tejedal, parroquia de Monte de Sebares, concejo de Piloña, interesado D. Leoncio del Valle, vecino de Oviedo.

Del 28 de Mayo al 4 de Junio, Leontina tercera, número 21.657, de hierro, en el paraje de Pandayenes, parroquia de Monte de Sebares, concejo de Piloña, interesado el mismo de la anterior, vecino de Oviedo.

Del 29 de Mayo al 5 de Junio, Carlos, número 22.100, de hulla, en el paraje Riega Regona, en la parroquia La Marea, concejo de Piloña, interesado D. Vicente Nachón Álvarez, vecino de Infesto.

Del 30 de Mayo al 6 de Junio, Nicanor, número 22.140 de cobre, en el paraje Gusmadero, parroquia de Villamayor, concejo de Piloña, interesado D. José Toranzo Pérez, vecino de Villamayor.

Del 31 de Mayo al 7 de Junio, Allá tú, número 22.165, de hulla, en el paraje La Foz, parroquia de Moro, concejo de idem, interesado D. Diego Sánchez Isla, vecino de Infesto.

Del 1.º de Junio al 8 de Junio, Ampliación a Allá tú, núm. 22.167, de hulla, en el paraje La Foz, parroquias de La Marea y Tozo, concejo de Piloña, interesado el mismo de la anterior, vecino de idem.

Del 9 al 16 de Junio, Isabel primera, número 22.105, de hierro, en el paraje de Bustariega, parroquia de Clavillas, concejo de Somiedo, interesado D. Ruperto Menéndez Prendes, vecino de Oviedo.

Del 10 al 17 de Junio, Isabel segunda, número 22.106, de hierro, en la parroquia de Clavillas, concejo de Somiedo, interesado D. Ruperto Menéndez Prendes, vecino de Oviedo.

Del 11 al 18 de Junio, Isabel tercera, número 22.107, de hierro, en el paraje de Villaus, parroquia de La Niera, concejo de Somiedo, interesado el mismo de la anterior, vecino de Oviedo.

Del 13 al 20 de Junio, Isabel cuarta, número 22.114, de hierro, en el paraje de Piedra Jueves, parroquia de Las Morteras, concejo de Somiedo, interesado el mismo de la anterior, vecino de Oviedo.

Del 14 al 21 de Junio, Isabel quinta, número 22.115, de hierro, en el paraje San Pedro, parroquia de San Pedro, concejo de Piloña, interesado el mismo de la anterior, vecino de Oviedo.

Del 16 al 23 de Junio, Elena, número 22.164, de hierro, en el paraje Cordal de la Mesa, parroquias de Barrio y Saliencia, concejos de Teverga y Somiedo, interesado don Angel G. Posada, vecino de Gijón.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo 3 de Abril de 1920.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R al núm. 1.306

quieran del paradero de los ausentes —Castrillón 3 de Abril de 1920.— El Alcalde, Manuel Díaz.

Per acuerdo de este Ayuntamiento, y conforme a lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo número 25 del sortec en 1920 Emilio Alvarez García, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Manuel, Jenaro y José, los cuales se ausentaron para América hace más de diez años, son hijos de Juan y de Josefa, con vecindad en Vega, parroquia de Laspra, de este concejo.

En su virtud ruego a las Autoridades, y especialmente a los Consules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquirieran del paradero del ausente. Castrillón 3 de Abril de 1920.—El Alcalde, Manuel Díaz.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y conforme a lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Quintas, y de lo manifestado por el padre del mozo José González Vega, número 33 del sorteo para el reemplazo del año actual, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de sus hermanos José y Bernardo, los cuales se ausentaron con dirección a América hace más de diez años, son hijos de Andrés y Josefa, vecinos de la parroquia de San Miguel de Quilón, en este concejo.

En su virtud ruego a las Autoridades, y especialmente a los Consules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquirieran del paradero de los ausentes.

Castrillón 3 de Abril de 1920.—El Alcalde, Manuel Díaz.

R. al núm. 1315

Alcaldía de Tineo

Edicto.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Marcos Suárez García, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Tomás Suárez Rodríguez y hermano Francisco Suárez García, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Tomás y Francisco, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Tomás y Francisco, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su respectivamente hijo y hermano Marcos.

Los repetidos Tomás y Francisco, son naturales de Cerejal, hijo de

Manuel y de Bárbara, el primero, y cuenta 79 años de edad, habiéndose embarcado para la Isla de Cuba, de unos 64 años de edad, y era de estatura alta, pelo y cejas y bigote blancos, barba afeitada, ojos pardos, boca y nariz regulares, color blanco; y el segundo es de 28 años de edad, embarcándose para igual sitio cuando tenía 14 años, y era de estatura baja, pelo y cejas castaño claro, ojos grandes y pardos, nariz y boca regulares, color blanco.

Tineo, a 2 de Abril de 1920.—El Alcalde, Ceferino Menéndez.

Alcaldía de Ribadedeva

Edicto.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Ruiz Álvarez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Rafael Ruiz Álvarez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Rafael Ruiz Álvarez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Rafael Ruiz Álvarez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Ruiz Álvarez.

El repetido Rafael Ruiz Álvarez, es natural de Boquerizo (Oviedo), hijo de Ramón Ruiz Rivero y de Ana María Álvarez Estrada, y cuenta 26 años de edad, es de estatura alta, color moreno, ojos negros, pelo negro, frente y boca regulares, y nariz recta.

No tiene señas particulares.

Colombres, a 26 de Marzo de 1920.—El Alcalde, J. Díaz Roza.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

Don Francisco Nestares y Fernández de Lieneres, Juez de primera instancia del Partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia del día de hoy, citada en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen por testimonio del Secretario Sr. Castañón, a instancia del Procurador D. Julián del Casero, en nombre de D. Manuel Quintana Herías, vecino de San Emilian, en Allande, contra D. Manuel Villabril y López, de la misma vecindad, sobre reclamación de dos mil doscientas cincuenta pesetas e intereses, se sacan a pública subasta por el término de veinte días, señalándose para el remate el día quince de Mayo próximo, hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes inmuebles embargados a dicho deudor el don Manuel Villabril, que a continuación se describen, con las advertencias que se expresarán.

Inmuebles embargados:

1.º El castañado de la Cruz de Xeixón, con unos veinte árboles, de diez áreas, que linda Norte camino y casa de la Cruz, Este tierra de Baldomero, digo de Balbina Valledor, Oeste de Manuel Rodríguez, Sur con el camino, digo con el mismo; está tasado en cien pesetas.

2.º La viña llamada Pelorto, de cincuenta áreas, que linda Norte Monte de Juan Queipo, Este de Allande de la Trapa y José Mes, Sur de Francisco Lozano, Oeste común y de Manuel Rodríguez; está tasado en trescientas pesetas.

3.º La tierra llamada de la Rectoría, de nueve áreas, con otro cacho llamado de los Tarrois, dentro de esta superficie y linderos que son: Norte tierras de Gonzalo de la Torre, Sur de Juan Queipo y Manuel Folgueras, Este de Manuel Álvarez y Oeste otra tierra de José Graña; está tasado en seiscientos pesetas.

4.º La tierra ó huerta cercada de pared, de sesenta y dos áreas y de setenta y dos centiáreas, que es la llamada de los Pilares, que linda por el Norte, y el Este tierras de Manuel Pérez y de Balbina Valledor y de Manuel Folgueras, Oeste de Faustino González, Sur y parte del Este con monte común del pueblo; está tasado en mil doscientas cincuenta pesetas.

5.º La casa llamada de García, hórreo, corrada, era, huerto todo cercado sobre sí, que linda Norte tierra y huerto de Manuel Miño y de José de Bolo y de José Graña y camino, Este el cuarto y camino, Oeste de José Graña y de Niño; está tasado en dos mil pesetas.

Advertencias:

1.ª Los inmuebles deslindados se sacan a pública subasta a instancia del acreedor, sin haberse suplido previamente la falta de títulos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

4.ª La subasta se hará separadamente para cada uno de los inmuebles embargados.

Y a fin de que llegue a conocimiento del público, expido el presente en Tineo a siete de Abril de mil novecientos veinte.—F. Nestares.—P. S. M., P. H., Nemesio G. Valledor.

R. al núm. 1454

Juzgado de Belmonte

Don Zoilo Tuñón y Palacio, Juez municipal de Belmonte.

Hago saber: Que en este Juzgado y por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la que se ha de proveer en la forma prevenida en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de

quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, debiendo acompañar a la misma:

1.º Certificación de la inscripción de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio, y

3.º Certificación de examen y aprobación a que dicho Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Belmonte, Abril diez de mil novecientos veinte.—Zoilo Tuñón y Palacio.—El Secretario, José Alvarez. R. al núm. 1439

Juzgado de Villaviciosa

Don Manuel Alvarez Ferruera, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por traslado del propietario.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un caballo de cinco a seis años, de seis cuartas y media de alzada, color negro, herrado de las cuatro patas, pelo basto y cuerpo reforzado, sustraído en la noche del seis del actual en la finca del Porreo, del término de Tornón, en este concejo, donde le tenía su dueño D. José Busto Vega, de esta vecindad, poniéndose a disposición de este Juzgado, caso de ser habido, y deteniendo a la persona o personas en cuyo poder se encontrase, de no justificar su legítima adquisición.

Dado en Villaviciosa a nueve de Abril de mil novecientos veinte.—Manuel Alvarez.—El Secretario judicial, Quirino Sánchez.

R. al núm. 1442

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria de señores Accionistas, convocada para el día 19 del actual, por falta de número de acciones depositadas, se convoca por segunda vez a los señores Accionistas para la referida Junta, que deberá celebrarse el día 30 del corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Mendizabal, número 3, b. j. con objeto de examinar, y aprobar en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para concurrir a esta Junta será necesario hacer constar debidamente haber depositado antes del día 25 del presente mes diez acciones, por lo menos, o sus correspondientes resguardos de depósito hecho en el Banco de España, en Madrid, o en las Sucursales de ésta en provincias, en la Caja de la Sociedad.

Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditar el día y la hora en que se hubiese verificado.

Oviedo, 20 de Abril de 1920.—El Director, Antero S. Corona.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.